

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de la posibilidad de seguir adelante con la ejecución haciéndole ver que, conforme la prueba arrojada, se ha surtido el trámite de notificaciones de la ley 2213 de 2022 en legal forma. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: EDWIN MIGUEL MERCADO ROMÁN
Radicado: 2023-00247

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado descrito en la referencia, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital, más los intereses corrientes pactados que corrieron desde el día 18 de abril de 2022 hasta el día 18 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación..

El auto de orden de pago le fue notificado al demandado, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, el día doce (12) de febrero de 2024, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles luego de la constancia de recepción en el correo electrónico denunciado en el libelo de la demanda como lugar de notificaciones o canal virtual para ellas del demandado y según aparece certificado por documentos adjuntados al proceso originados en la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES con seguimiento al mensaje de datos remitido y emitió constancia de fecha día y hora de recepción el ocho (8) de febrero de 2024.

A pesar de la notificación personal, vencido el término de ley, el ejecutado no propuso excepciones ni acto procesal alguno en defensa de sus intereses.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*“...**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, la parte demandada, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022, no propuso excepciones de mérito en el término de traslado conferido, ni ejecutó actuación alguna en ejercicio del derecho de defensa.

Bajo esas circunstancias fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho y adicionalmente efectuar las actuaciones que según los ritos normativos son menester luego de seguir con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor Edwin Miguel Mercado Román, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de cuatro millones cuatrocientos mil novecientos noventa y nueve pesos (\$4.400.999.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847951626dd1649049dbecfba0f901a9d846c499e18e8916b7efc00781f04536**

Documento generado en 27/02/2024 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>